

Modificación No. (1)

Fecha de Solicitud: 12/08/2024

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	OC 122522	Fecha de suscripción:	14/12/2023
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, mediante la modalidad de órdenes de compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del acuerdo Marco vigente, CCE-972-AMP-2019.		
Contratista:	UNION TEMPORAL SERTOP		
NIT o CC contratista	901.677.370 - 4		
Valor del contrato:	\$310.821.279,73	Vigencia ¹ <2023>	\$13.958.468,52
		Vigencia futura <2024>	\$305.111.836,00
		Vigencia futura <año>	\$valor
		Vigencia futura <año>	\$valor
Adición valor:	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
Reducción valor:	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$ valor
Valor actual del contrato:			\$ 310.821.279,73
CDP ² :	2523 por \$ 20.957.669,17, del 20/10/2023 124 por \$ 305.111.836 del 02/01/2024	CRP ³ :	19123 por \$ 13.958.468.52 del 18/12/2023 124 por \$ 305.111.836 del 02/01/2024
Plazo de ejecución del contrato:	Ocho (8) meses, doce (12) días.	Fecha de acta inicio:	20/12/2023
		Fecha de terminación inicial:	31/08/2024
		Plazo Prórroga modificadorio No. #	
		Fecha de terminación:	
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	Fecha inicio:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	CHU-100012570 del 19/12/2023	Aseguradora:	SEGURO MUNDIAL
Fecha aprobación garantía:	20/12/2023	NIT aseguradora:	860.037.013-6
Garantía de RCE ⁴ No:	CHU-100002534 del 18/12/2023	Aseguradora:	SEGURO MUNDIAL

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha aprobación garantía:	20/12/2023	NIT aseguradora:	860.037.013-6
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 135201235-00198 del 20 de diciembre de 2023 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A) asignó la función de Supervisor Provisional Francisco Javier Cundumi Valdes, Jefe División Administrativa y Financiera (A). Este oficio le fue comunicado al funcionario el 20/12/2023 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Mediante oficio No. 135201235-0017 del 06 de febrero de 2024 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A) asignó la función de Supervisor a Alder Ruben Triana Giraldo, funcionario GESTOR III de la División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 06/02/2024 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada ⁶	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁷
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FA227	29/12/2023	\$13.958.468,52	aceptada	34953424	16/02/2024	\$13.958.468,52	\$0
FA245	12/02/2024	\$34.362.920,01	aceptada	39988624	23/02/2024	\$34.362.920,01	\$0
FA278	14/03/2024	\$35.466.485,92	aceptada	87268924	23/03/2024	\$35.466.485,92	\$0
FA308	11/04/2024	\$36.805.088,39	aceptada	117070624	23/04/2024	\$36.805.088,39	\$0
FA331	14/05/2024	\$35.181.364,38	aceptada	164530224	27/05/2024	\$35.181.364,38	\$0
FA362	18/06/2024	\$35.160.339,48	aceptada	199432124	21/06/2024	\$35.160.339,48	\$0

⁵ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁶ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁷ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada ⁶	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁷
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FA393	19/07/2024	\$35.443.493,05	aceptada	249572724	19/07/2024	\$35.443.493,05	\$0
Valor total facturado ⁸ :		\$ 226.378.159,75			Totales:	\$ 226.378.159,75	\$0

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
CHU-100012570	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	cumplimiento	20% \$62.164.256	14/12/2023	28/02/2025
CHU-100012570	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% \$31.082.128	14/12/2023	28/02/2025
CHU-100012570	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnización laboral	15% \$46.623.192	14/12/2023	31/08/2027
CHU-100002534	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLV \$232.000.000	14/12/2023	31/08/2024

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificación No.	N/A	Fecha:	N/A
Tipo de modificación:	Elija un elemento.		
Justificación de la modificación:	(N/A)		
Valor adición:	N/A	Valor contrato Final:	N/A
Valor reducido:	N/A	Valor contrato Final:	N/A
Plazo prorrogado:	N/A	Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo reducido:	N/A	Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo suspendido:	N/A	Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

⁸ El Valor total facturado corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 310.821.279,73	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	239
Valor adición:	\$ 114.848.225,44	# SMMLV (actual vigencia):	88
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 425.669.505,17	# SMMLV:	327
La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
CDP No.	2523	CDP fecha:	20/10/2023
CDP No.	124	CDP fecha:	02/01/2024
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar el valor del contrato u Orden de Compra No. 122522, así: Donde dice \$ 310.821.279.73 debe decir \$ 425.669.505,17		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional).		
Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución⁹; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁰; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹¹, (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹²; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹³; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁴. La modificación obedece a la siguiente causa real: Garantizar la continuidad y prestación del servicio de aseo y cafetería por un término de tres (3) meses más para la vigencia 2024, iniciando el 1 de septiembre de 2024 y finalizando el 30 de noviembre de 2024. Si no se realiza la modificación, el no aseo y limpieza de las instalaciones (baños, pasillos, oficinas entre otros espacios), generando malos olores, problemas de saneamiento, agregando que no tendríamos el servicio de cafetería y esto sumado a lo anterior generaría problemáticas entre los funcionarios y la entidad. La modificación se está realizando con los ajustes de ley de acuerdo a los lineamientos de Colombia compra eficiente, comunicados con escritos del 19/01/2024, con Ref. Comunicado ajuste del valor de los elementos del AMP Aseo y Cafetería IV por concepto de variación del IPC. y Ref. Comunicado ajuste del valor de los servicios de personal por concepto de aumento en SMMLV del AMP Aseo y Cafetería IV.		
PRÓRROGA			
Plazo inicial del contrato:	Ocho (8) meses, doce (12) días.	Fecha Acta de Inicio:	20/12/2023
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	31/08/2024

Plazo de la prórroga:	Tres (3) meses	Fecha Terminación ejecución (Final):	31/11/2024
Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar el tiempo de ejecución del contrato u Orden de Compra No. 122522, así: donde dice 9 meses debe decir 12 meses.		
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.		
Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución¹⁵; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁶; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹⁷; (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹⁸; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹⁹; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato²⁰. La prórroga obedece a la siguiente causa real: Garantizar la continuidad y prestación del servicio de aseo y cafetería por un término de tres (3) meses más para la vigencia 2024, iniciando el 1 de septiembre de 2024 y finalizando el 30 de noviembre de 2024. Si no se realiza la prórroga, el no aseo y limpieza de las instalaciones (baños, pasillos, oficinas entre otros espacios), generando malos olores, problemas de saneamiento, agregando que no tendríamos el servicio de cafetería y esto sumado a lo anterior generaría problemáticas entre los funcionarios y la entidad. La modificación se está realizando con los ajustes de ley de acuerdo a los lineamientos de Colombia compra eficiente, comunicados con escritos del 19/01/2024, con Ref. Comunicado ajuste del valor de los elementos del AMP Aseo y Cafetería IV por concepto de variación del IPC. y Ref. Comunicado ajuste del valor de los servicios de personal por concepto de aumento en SMMLV del AMP Aseo y Cafetería IV.		

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

¹⁰ Idem.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹² Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹³ Idem.

¹⁴ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹⁸ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹⁹ Idem.

²⁰ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los doce (12) días del mes de agosto de 2024.



Supervisor

Nombre: Alder Ruben Triana Giraldo

Cargo: Gestor III